

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2018-0231**

I.- Conforme a lo solicitado por la parte demandante y como se dan los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINA MARIA BENITEZ GARCIA como apoderada judicial de los sucesores procesales demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

II.- Referente a la renuncia de la auxiliar de la justicia designada para la parte demandada, en razón de haber sido designada como Profesional Especializado de la Defensoría del Pueblo, se insta:

ACEPTAR la renuncia al cargo que hace la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, en su condición de curadora ad litem de la demandada.

III.- Evacuada las diligencias de publicación a los terceros que se crean con derechos sobre el inmueble, se hace necesario nombrar curador ad litem que los represente:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* de los terceros que se crean con derechos sobre el inmueble; en caso que no concurran a notificarse de la admisión de la demanda dentro del término de ley, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

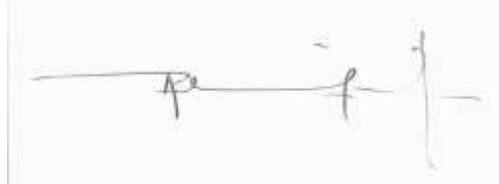
2.- NOMBRAR como curador *ad litem* al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ ARROYAVE a quien se le puede ubicar en la CALLE 147 #17-60 INT 2 OFIC 701 de esta ciudad. Correo electrónico [jucardos@hotmail.com](mailto:jucardos@hotmail.com). ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ELABORAR **la secretaría** la comunicación al curador, una vez venza el término para que el emplazado concurra a notificarse personalmente. Comuníquese por el medio más expedito.

**IV.-** Revisado el expediente, se advierte que la valla puesta por el interesado no fue tenida en cuenta, tal como se determinara en el auto del 19 de septiembre de 2018:

REQUERIR a la parte demandante para que instale la valla bajo los apremios del artículo 375-7 del CGP y tenga en cuenta para ello, las deficiencias descritas en el auto del 19 de septiembre de 2018, esto es, registrar la dirección del inmueble que corresponda al folio de matrícula inmobiliaria y libelo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>30</u> Hoy <u>25-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---